PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 1951

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA UNIFORMES PY. DE MARGARITA JORGELINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, EL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE TEXTILES Y VESTUARIOS - ID Nº 289.998", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA MAG Nº 22/2015.

Asunción, 24 de noviembre de 2015

VISTO: La presentación realizada por la Dirección y la Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones, en la cual elevan a consideración del Señor Ministro el Informe de Evaluación correspondiente al llamado "Adquisición de Textiles y Vestuarios - ID Nº 289.998", iniciado bajo la modalidad de Contratación Directa MAG Nº 22/2015, y solicitan la emisión de la Resolución Ministerial que **Adjudique** a la Firma **UNIFORMES PY. de Margarita Jorgelina González Rodríguez**; **Declare desierto** de conformidad a la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 30º **Inciso a)** el **Ítem 7**, y al **Inciso b)** del mismo Artículos los **Ítems 1, 2, 4, 9, 10, 13 y 16**; y **Autorice** un Segundo llamado para los Ítems declarados desiertos de considerarse necesarios por la dependencia afectada; **Autorice** la suscripción del Contrato respectivo con la Firma Adjudicada y a la Dirección General de Administración y Finanzas, procesar el pago correspondiente; (Exp. Nº 35032/15), y

CONSIDERANDO: Que el Comité Permanente de Evaluación por Acta de Apertura de Oferta Económica MAG Nº 28 de fecha 30 de setiembre de 2015, entre otros, se reúne a los efectos de proceder a la apertura de sobres a ser realizada en el marco del llamado "Adquisición de Textiles y Vestuarios - ID Nº 289.998", bajo la modalidad de Contratación Directa MAG Nº 22/2015.

Seguidamente, se informa que el llamado se ha publicado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), con el ID Nº 289.998 y que fueron invitadas a participar del presente proceso a las siguientes Firmas: **DULCE HOGAR S.R.L., CARLOS ROBERTO FRANCO, CINTHIA CAROLINA SANABRIA, SONIA MARÍA DECOUD, y CAMILA DE LA PAZ RIQUELME.**

En este acto, se verifica que las Empresas que han presentado Ofertas en fecha y hora señalada conforme al Pliego de Bases y Condiciones (PBC), son las siguientes: **SMARTY S.A., UNIFORMES PY. de Margarita Jorgelina González Rodríguez, TUCÁN UNIFORMES de Alfredo Guachire.**

Se procede a la apertura de los sobres de las ofertas citadas más arriba, a los efectos de la verificación preliminar meramente cuantitativas de las documentaciones sustanciales presentadas, sin entrar en un análisis detallado del contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación.

De la verificación realizada, surge que las Firmas precitadas han presentado sus ofertas conforme al detalle de documentos sustanciales.

Que el Comité Permanente de Evaluación según Informe de Evaluación MAG Nº 47 de fecha 28 de octubre de 2015, entre otros, se reúne a los efectos de iniciar la evaluación y comparación de ofertas presentadas en el marco del presente proceso de contratación.

El Comité de Evaluación, manifiesta que todo lo actuado se encuadra dentro de lo dispuesto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03. Antes de iniciar la evaluación de las ofertas se procede a una reseña de lo acontecido con anterioridad a este acto como ser:

ANTECEDENTES:

Se deja constancia que el llamado se halla incluido en el PAC bajo el Nº 289.998, y que la Carta de Invitación fue publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 2.051/03 y su Decreto Reglamentario y en lo que respecta a esta modalidad, fueron cursadas las invitaciones respectivas.-

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Es por ÍTEM.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSCAR AMARILLA C.
JEFE
DPTO. DE GESTIÓN Y ARCHIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
MINISTRO

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 1951

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA UNIFORMES PY. DE MARGARITA JORGELINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, EL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE TEXTILES Y VESTUARIOS - ID N° 289.998", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA MAG Nº 22/2015.

CONTRATO ABIERTO: NO.

PLURIANUAL: NO.

APERTURA DE SOBRES:

Según Acta de Apertura de Ofertas Nº 28/2015 de fecha 30 de setiembre del corriente, la cual forma parte del presente informe, presentando ofertas dentro del plazo límite, las Firmas: SMARTY S.A., UNIFORMES PY. de Margarita Rodríguez, PUBLITEX PUBLICIDAD S.R.L. y TUCÁN UNIFORMES de Alfredo Guachire.-

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA:

El Comité procede al estudio y análisis de las ofertas presentadas, que posibilite la elaboración del Dictamen con la correspondiente recomendación de adjudicación, conforme a las disposiciones establecidas en los Artículos 26, 27 y 28 de la Ley N° 2.051/03, como así el Art. 34, además los Artículos 11, 55 al 61, 63 y 64 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y la Carta de Invitación del llamado.

Seguidamente, se inicia la evaluación, amparada en el Art. 61 del Decreto 21.909/03, que consta de las siguientes etapas:

PRIMERA ETAPA: Verificación de los Documentos de Carácter Sustancial.

Conforme a las condiciones determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones, en concordancia a lo establecido en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, se procede a la verificación respecto a los documentos sustanciales de los oferentes, respetando el orden de entrega de los sobres, indicado en el Acta de Apertura, en base a la cual se hace constar algunas observaciones que obran en el presente Informe.

Se realizó la verificación en el SIPE de los documentos que los oferentes han invocado en su oferta por medio de la Constancia como Activos, confirmándose que los mismos son suficientes y corresponden a los indicados en la Constancia respectiva.

Del análisis de las documentaciones sustanciales realizadas, conforme se señala en el cuadro precedente, la Firma **UNIFORMES PY. de Margarita Jorgelina González Rodríguez** ha dado cumplimiento a los documentos básicos de carácter sustancial exigidos en la Carta de Invitación, por lo que la misma es considerada **EVALUABLE, en los Ítems cotizados**, para la siguiente etapa.

Respecto a las demás Firmas oferentes se hace constar lo siguiente:

• **SMARTY S.A.**: respecto a esta Firma el Comité, ha verificado que a fs. 13 al 34 de su oferta, ha presentado fotocopia simple de la Escritura Publica Nº 59, de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD y NO autenticada, como lo requiere la Carta de Invitación en el Punto 3, inc. a) del Anexo E. Igualmente, a fs. 39 de su oferta, obra la fotocopia simple del ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA Nº 1 de fecha 24/11/2014, la cual se halla vencida, considerando lo dispuesto en el Art. 1079 in fine del Código Civil Paraguayo, el cual establece respecto a las Asambleas Ordinarias lo siguiente: "*Para considerar los puntos a) y b), la asamblea será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio*", igualmente el Art. 1.081° de la misma norma establece: "*La asamblea ordinaria es anual...*", además tampoco se halla debidamente autenticada, como lo requiere la Carta de Invitación en el Punto 3, inc. c) del Anexo E; acto seguido se confirma que la citada Firma NO ha presentado Constancia SIPE NI poder u otro documento suficiente del Firmante de la oferta que pueda obligar a la Sociedad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSCAR AMARILLA C.
JEFE
EXP. DOC. Y ARCHIVO

Anónima, razón por la cual este Comité, considera que la oferta antes citada no se ajusta sustancialmente a la Carta de Invitación, ya que los documentos presentados no cumplen con lo requerido y en consecuencia, es **DESCALIFICADA** en los **Ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20**, y considerada **NO EVALUABLE** para una siguiente etapa.

• **PUBLITEX PUBLICIDAD y ETIQUETA S.R.L.:** se constata que el FORMULARIO DE OFERTA presentado por la misma se halla debidamente suscripto, sin embargo al verificar la cotización en los **Ítems 15 y 19**, en las columnas correspondientes a MARCA y PROCEDENCIA DEL BIEN, se observa que ambas se hallan en blanco. En ese sentido, a los efectos de individualizar, determinar y comparar los bienes ofertados, el Comité de Evaluación, considera de vital importancia contar con todas las informaciones y detalles del producto ofertado, siendo la marca y procedencia, un requisito ineludible establecido en las bases y condiciones del llamado, ya que mal podría adjudicarse (en caso que sea la oferta más baja) sin esos recaudos, pues se estaría violando el principio de igualdad que debe regir durante todo el procedimiento licitatorio, en atención a que las bases y condiciones del presente proceso constituye "Ley" para las partes y a él deben ceñirse las actuaciones y documentaciones presentadas en el proceso.

En cuanto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta, en la Declaración Jurada presentada por la Firma PUBLITEX PUBLICIDAD y ETIQUETA S.R.L., se constata que la misma se halla debidamente suscripta, sin embargo no fue debidamente extendida, ya que en el segundo párrafo textualmente dice: "*Asimismo, dejo constancia que con la presentación de mi Oferta he contraído una obligación con Ministerio de Agricultura y Ganadería por la suma de Gs. **Un millón quinientos cincuenta y dos cincuenta** que pagaré a la misma...*", verificándose que no se ha consignado correctamente el monto de la garantía, en consecuencia, esta oferta es **DESCALIFICADA** en los **Ítems 3, 4, 8, 9, 15, 16, 18, 19 y 20**, y considerada **NO EVALUABLE** para una siguiente etapa.

• **TUCÁN UNIFORMES de Alfredo Guachire Medina:** en la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, instrumentada a través de Declaración Jurada, se constata que se halla debidamente suscripta, sin embargo NO fue debidamente extendida, ya que se han consignado dos montos como garantía, conforme se verifica en el segundo párrafo del documento obrante a fs. 5 de la oferta, que textualmente dice: "*Asimismo, dejo constancia que con la presentación de mi Oferta he contraído una obligación con de UOC Agricultura y Ganadería - Ministerio de Agricultura y Ganadería – Poder Ejecutivo **(Ochocientos mil), la suma de guaraníes 4.000.000 (cuatros millones)** que pagaré a la misma...*".

Así mismo respecto al Formulario Nº 4 "DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDO EN LAS INHABILIDADES PREVISTAS EN EL ART. 40° Y 20° DE LA LEY N° 2.051/03", se constata que se halla debidamente suscripto, sin embargo no fue debidamente llenado, ya que no se ha extendido a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando en blanco el espacio destinado a ello, además de consignarse otro número de ID, que no corresponde al presente, ni indicado el número del llamado, como lo requiere la Carta de Invitación. Se ha verificado igualmente en la Constancia SIPE presentada donde se visualiza como estado "Erróneo" el citado documento; en consecuencia, esta oferta, por los razones expuestas precedentemente, es **DESCALIFICADA** en los **Ítems 2, 3, 4, 8, 11, y 12**, respectivamente y considerada **NO EVALUABLE** para una siguiente etapa.

Se trae a colación lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 61 del Decreto Reglamentario, que dice: "*Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSCAR AMARILLA C.
JEFE
EXPTE. DOC. Y ARCHIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
MINISTRO

documentación básica de carácter sustancial...solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria".

SEGUNDA ETAPA: Elaboración de la Planilla de Comparación de Ofertas.

Luego del examen de cumplimiento en la presentación de los documentos sustanciales, se procede a realizar la elaboración y exposición a los efectos meramente comparativos del **"ANEXO I – PLANILLA DE COMPARACIÓN DE OFERTAS".**

Observación: Ninguna Firma ha cotizado el **Ítem 7**.

TERCERA ETAPA: Selección Provisoria de la oferta más baja en precio y evaluación en cuanto al cumplimiento de los demás requisitos del PBC.

Continuando con los criterios de evaluación establecidos, se selecciona provisoriamente, la oferta de la Firma **UNIFORMES PY. de Margarita Jorgelina González Rodríguez**, para los **Ítems 3, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19 y 20**, respectivamente, la cual será objeto de análisis pormenorizado con los demás requisitos exigidos en la Carta de Invitación, para determinar la capacidad legal y técnica de la Firma; para lo cual, el Comité a los efectos de proseguir con el análisis, requiere de la presentación de documentación formal y no sustancial por parte de la citada empresa. Decidiendo en consecuencia hacer un cuarto intermedio a esta Convocatoria, hasta después de la contestación respectiva, y encomendar, el pedido formal al oferente a través de uno de los miembros.

En fecha 30/10/15, se procedió a la elaboración y remisión, de la Nota DC N° 759/15, en la cual se citan las documentaciones requeridas.

La Firma **UNIFORMES PY. de Margarita Jorgelina González Rodríguez**, en fecha 02/11/15, realiza su presentación en tiempo, ante la mesa de entrada de la Dirección de Contrataciones del MAG.

Las actuaciones correspondientes obran en el legajo del llamado.

Además se deja constancia que por Nota de fecha 30/10/15, se solicitó informe a la Dirección de Recursos Humanos del MAG respecto a los oferentes o representantes de las Firmas oferentes, a fin dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 849/15, emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en la Carta de Invitación, en cuanto a la capacidad legal, en fecha 02/11/15 se recepciona la contestación de la Dirección de Recursos Humanos del MAG, donde este Comité de Evaluación, verifica que el oferente **UNIFORMES PY. de Margarita Jorgelina González Rodríguez**, NO se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

- El oferente ha proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2.051/03 que se incluye en el Formulario de la Carta de Invitación, por lo tanto CUMPLE;
- Respecto al Inciso a) Verificara los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Articulo 40; no se observan registros, y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSCAR AMARILLA C.
JEFE
EXP. DOC. Y ARCHIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
MINISTRO

- Respecto al Inciso b) Verificara por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaria de la Función Pública; consultado en el SINARH, se observan datos (*).

(*)El Comité analiza tal situación, donde en la verificación hecha en el reporte del SINARH, respecto al oferente con C.I. N° 397.288, la misma cuenta con Jubilación del Magisterio Nacional; sin embargo se constata que actualmente no ocupa cargos en la Función Pública, por lo tanto no se encuentra dentro de las limitaciones del Art. 40 de la Ley N° 2.051/03.

Los antecedentes forman parte del legajo del llamado.

A los efectos de dar continuidad con la evaluación, en fecha 06/11/15, se reúne nuevamente el Comité, a fin de verificar las documentaciones arrimadas y si la Firma cumple con los demás requisitos exigidos por la Carta de Invitación, en tal sentido, fueron analizadas las especificaciones técnicas de bienes licitados, los documentos legales, además de la experiencia y capacidad técnica, constatándose que CUMPLEN con los mismos, según consta en el presente Informe.

Analizadas las documentaciones presentadas por la Firma **UNIFORMES PY. De Margarita Jorgelina González Rodríguez**, se verifica que la misma **CUMPLE** con esta etapa de la evaluación y en consecuencia resulta ser una oferta CALIFICADA para los Ítems cotizados, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, que dice: "*la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1) cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el PBC; 2) tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; y 3) Presente el precio evaluado como el más bajo*"; asimismo, los criterios estipulados para la contratación y los principios establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2.051/03.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

A los efectos de la adjudicación, la misma es factible conforme lo indica el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 452/15, el cual forma parte de este informe.

CUARTA ETAPA: Conclusión y Recomendación

Se trae a colación lo dispuesto en el Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, que dice: "la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1) cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el PBC; 2) tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; y 3) Presente el precio evaluado como el más bajo.

Igualmente, se hace referencia a lo dispuesto en el **Art. 30°** de la Ley N° 2.051/03 que dice: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:...**Inciso a)** que no se hubiera presentado oferta alguna; **b)** que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas...*".

Considerando las disposiciones legales que rigen la materia, la Carta de Invitación y la oferta analizada en párrafos anteriores, se recomienda:

1- ADJUDICAR conforme al detalle establecido en el **"Anexo II – Planilla de Adjudicación"**, a la Firma: **UNIFORMES PY. de Margarita Jorgelina González Rodríguez**, en los **Ítems 3, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19 y 20**, por un monto total de Gs. 112.162.000 (Guaraníes ciento doce millones ciento sesenta y dos mil) IVA incluido.

ES... OSCAR AMARILLA C.
JEFE
... Y ARCHIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
MINISTRO

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 1951

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA UNIFORMES PY. DE MARGARITA JORGELINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, EL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE TEXTILES Y VESTUARIOS - ID N° 289.998", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA MAG Nº 22/2015.

2- DECLARAR DESIERTO, de conformidad a la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", específicamente en virtud al Art. 30°, **Inciso a)** el **Ítem 7**, y al **Inciso b)** del mismo Artículo los **Ítems 1, 2, 4, 9, 10, 13 y 16**.

3- AUTORIZAR la realización de un segundo llamado en los Ítems declarados desiertos, de considerarse necesario por la dependencia afectada

Que la Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones, se ha expedido en los términos del Parecer AL/DC N° 56/15 de fecha 06 de noviembre de 2015.

Que la Dirección de Contrataciones, por proveído de fecha 06 de noviembre de 2015, se ha expedido favorablemente.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG, se ha expedido en los términos del Dictamen N° 708/15 de fecha 18 de noviembre de 2015.

Que la Dirección y la Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones, por proveído de fecha 20 de noviembre de 2015 y recepcionado en la Secretaría General del MAG el **23/11/15**, solicitan la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Adjudícase a la Firma **UNIFORMES PY. de Margarita Jorgelina González Rodríguez**, el llamado "Adquisición de Textiles y Vestuarios - ID N° 289.998", bajo la modalidad de Contratación Directa MAG N° 22/2015, conforme a lo expuesto en el Informe de Evaluación.

Art. 2º.- Autorízase la suscripción del Contrato respectivo con la Firma Adjudicada en el Artículo precedente, en los **Ítems 3, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19 y 20**, por un monto total de Gs. 112.162.000 (Guaraníes ciento doce millones ciento sesenta y dos mil) IVA incluido.

Art. 3º.- Declarar desierto de conformidad a la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 30° **Inciso a)** el **Ítem 7**, y al **Inciso b)** del mismo Artículos los **Ítems 1, 2, 4, 9, 10, 13 y 16**.

Art. 4º.- Autorízase la realización un Segundo llamado para los Ítems declarados desiertos de considerarse necesarios por la dependencia afectada.

Art. 5º.- Autorízase a la Dirección General de Administración y Finanzas, a proceder al pago correspondiente.

Art. 6º.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplida archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSCAR AMARILLA C.
JEFE
DPTO. DOC. Y ARCHIVO

JORGE GATTINI FERREIRA
MINISTRO

JGF/fga/cem